

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Procedimiento de Certificación de Origen **Normas de Origen no Preferenciales de la Federación de Rusia y de los** **demás Países Miembros de la UEEA**

Capítulo I **Generalidades**

1.1: La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, tiene dentro de sus funciones la emisión del certificado de origen Form A, que servirá para certificar que una mercancía que se exporte a la Federación de Rusia, o a los demás países miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA), califica como originaria de conformidad con las Normas de Origen no preferenciales para las Mercancías Importadas al Territorio Aduanero de la Unión Económica Euroasiática (Normas de Origen no Preferenciales), incluidas en la Decisión N.º 49 del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática, del 13 de julio de 2018 (en adelante, “las NONP UEEA”).

1.2: Para los efectos del párrafo anterior, referentes a la autoridad competente en expedición de certificados de origen y en la verificación de las pruebas de origen, es indispensable el establecimiento de un *Procedimiento de Certificación de Origen*, que sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia en el actuar, garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos, así como la debida expedición de los certificados Form A, cuando se dé una exportación a la Federación de Rusia, o a los demás países miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA).

1.3: Con el propósito de favorecer los principios de transparencia en la aplicación y administración de la certificación de origen para las NONP UEEA y la celeridad de los trámites pertinentes, PROCOMER mantendrá en su página Web la información correspondiente al procedimiento de certificación de origen, incluyendo el cuestionario de origen.

1.4: El presente procedimiento y el cuestionario de origen que deberán llenar los interesados en exportar a la Federación de Rusia, o a los demás países miembros de la UEEA, bajo las normas de origen no preferenciales establecidas, estarán disponibles para ser retirados tanto en las oficinas de PROCOMER, como en su página Web, con el objetivo de brindar la facilidad de obtener los documentos por la vía electrónica y/o física.

Capítulo II **Procedimientos previos a la solicitud de la certificación de origen**

2.1: El exportador interesado deberá completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte de la Unidad de Origen de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

previa al interesado. El cuestionario deberá entregarse a PROCOMER firmado por el exportador; en caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad, o bien firmado por el representante legal de la empresa exportadora, cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso la firma deberá ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería jurídica, original y vigente.

2.2: El cuestionario referido, será analizado por los asesores de la Unidad de Origen de PROCOMER encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con las operaciones de elaboración o transformación que confieren carácter originario, de conformidad con las NONP UEEA.

2.3: Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles el asesor recomendará refrendar los certificados de origen emitidos por el exportador. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER expedirá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante realice exportaciones a la Federación de Rusia, o a los demás países miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA), para lo cual deberá adjuntar a cada certificado, fotocopia de la factura comercial.

2.4: Dentro del plazo de tres días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad, según corresponda, de realizar una visita de inspección a las instalaciones de producción de la empresa, en donde se podrá verificar el proceso productivo, solicitar documentos e información adicional a la aportada en el cuestionario.

En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de la misma.

Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, o de analizada la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

Capítulo III

Procedimientos posteriores a la autorización para certificar origen al amparo de las Normas de Origen no Preferenciales de la UEEA

3.1 Los certificados Form A serán emitidos por la autoridad competente del país exportador, para el caso de Costa Rica, la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), a solicitud del exportador o bajo su responsabilidad, por su representante autorizado en un formulario preimpreso. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verificará la exactitud del certificado, y si todo está conforme, firmará y, cuando aplique, sellará el certificado de origen.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

3.2: Respecto de la declaración del exportador, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el instructivo de llenado del certificado Form A, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas, y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación y/o pruebas aportadas a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento, y la certificación realizada por PROCOMER, comprenderá lo que esté expresamente indicado.

Relacionado con lo anterior, la información declarada en el certificado Form A debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario, y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla. Por otro lado, dependiendo del cambio que deba realizarse la Unidad de Origen podría requerir la presentación de un nuevo cuestionario de origen, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador con los cambios solicitados según información presentada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario.

La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador, tanto a lo declarado por éste, como a los documentos adjuntos presentados.

3.3: PROCOMER, en caso de ser requerido, podrá proporcionar a las autoridades aduaneras de los países miembros de la UEEA, la cooperación administrativa requerida para el control de documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que las autoridades aduaneras de los países UEEA, tengan duda respecto a determinado certificado Form A, o presunción de incumplimientos de los requisitos de origen declarados, PROCOMER podrá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez de este. Las pruebas adicionales que fueran requeridas podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de PROCOMER.

Capítulo IV

Características del certificado de origen

4.1: El interesado en exportar a la Federación de Rusia o a los demás Países Miembros de la UEEA, al amparo de las NONP UEEA, deberá rellenar el certificado Form A. Según lo establecen las NONP UEEA, el Form A deberá ser llenado en idioma inglés, francés o ruso y de conformidad con las disposiciones de la legislación costarricense, a máquina.

4.2: El certificado Form A que avale PROCOMER, deberá contener la firma del funcionario autorizado para efectos de su validez, y cuando corresponda el sello oficial. A partir de la fecha de emisión, el certificado de origen tendrá un período de vigencia de un (1) año, con fundamento en las NONP UEEA.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

4.3: El Form A puede amparar un solo envío de una o varias mercancías. Es decir, no se requiere llenar un certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque”, detallando en él cada una de las mercancías originarias a exportar a la Federación de Rusia, o a los demás Países Miembros de la UEEA.

Cuando se importen fraccionadamente productos desmontados o sin montar en el sentido de la regla general 2 a) para la interpretación del Sistema Armonizado, se deberá presentar a las autoridades aduaneras un (1) único certificado de origen para tales mercancías, en el momento de la importación del primer envío parcial.

Capítulo V

Costos del proceso de certificación de origen

5.1: Los exportadores que soliciten la certificación de origen de sus mercancías para exportar a la Federación de Rusia y de los demás Países Miembros de la UEEA, deberán cubrir los costos relacionados al proceso de certificación previa de origen y emisión del certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 “cobro de servicios” del Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX.